

PROTESTANTES: PETICIONES SOBRE EDUCACIÓN Y MATRIMONIO A LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA

Muy Reverendos Obispos:

Como ustedes bien saben, los decretos del Concilio Vaticano II y en particular el decreto “*Humanae Dignitatis*” han establecido relaciones completamente nuevas entre las iglesias cristianas y aun los credos religiosos no cristianos. Ya en muchos países europeos y americanos los decretos mencionados han creado una atmósfera de respeto y acercamiento entre los miembros de varios credos religiosos. Aun aquí en Colombia estamos gozando de este nuevo clima. De esto debemos, en primer lugar, agradecer a nuestro Padre Celestial y en segundo lugar a la obra que en este sentido han venido desarrollando varias entidades y movimientos católicos.

Es evidente que si aun se ha hecho mucho en el campo de la convivencia de las religiones, aún falta mucho para que los principios de libertad expresados en el Concilio Vaticano II lleguen a ser una plena y completa realidad.

Por esta razón pensamos en un próximo futuro presentar ante el Congreso colombiano un proyecto de ley que a la luz del decreto “*Humanae Dignitatis*” del Concilio Vaticano II haga concretos y ponga en práctica los principios generales de libertad religiosa proclamados solemnemente por la Constitución colombiana.

Pero antes de hacerlo hemos creído conveniente presentar delante de esta augusta conferencia unos puntos que por la materia de que tratan, consideramos cuestiones de común interés *tales como el matrimonio y la educación religiosa*, para que ustedes los consideren y nos hagan conocer vuestro parecer.

Las sugerencias que haremos al Cuerpo Legislativo colombiano por lo que se refiere al matrimonio, tienen el objeto de que sea reconocido un tercer *tipo de matrimonio*.

En la legislación colombiana, hasta hoy, están reconocidos dos tipos de matrimonio: el matrimonio celebrado delante de un ministro de culto católico y el matrimonio civil. Nos parece que la legislación matrimonial estaría más completa, y por esta razón sería más justa, si se estableciera, como en otros países, un tercer tipo de matrimonio, reconocido por el Estado, es decir el matrimonio celebrado delante de un ministro de culto acatólico. De este modo, todos los ciudadanos que pertenezcan a una religión admitida en el Estado colombiano podrían tener la oportunidad de celebrar un matrimonio religioso, válido para los efectos civiles. Los contrayentes católicos celebrarían su matrimonio delante de un ministro de culto católico; los contrayentes no católicos celebrarían su matrimonio delante de un ministro de su propia religión, sin ser obligados a celebrar dos matrimonios. El matrimonio civil quedaría para los que no profesen ninguna religión, o profesan una religión no presente en territorio colombiano. A continuación presentamos una sugerencia acerca del modo como se podría realizar este tercer tipo de matrimonio:

1. El matrimonio celebrado delante de un ministro de culto acatólico surte efectos civiles desde el día de la celebración siempre y cuando sean observadas las disposiciones siguientes:
2. Las personas acatólicas que quieran celebrar matrimonio delante de un ministro de culto acatólico deben presentarse delante del juez que es competente para la celebración de su matrimonio.
3. El juez competente tendrá que averiguar:
 - a) Que nada se opone a la celebración del matrimonio según las normas del código civil y en particular que ninguno de los dos contrayentes haya contraído otro matrimonio válido, según la ley colombiana.
 - b) Que el ministro de culto acatólico sea reconocido como competente a celebrar un matrimonio por la Asociación Religiosa a la cual pertenece. Para tal fin será suficiente que sea entregada al juez una declaración, con firmas autenticadas por un notario, de la Asociación Religiosa a la cual pertenece el ministro, en la cual se diga que el ministro que celebrará el matrimonio está autorizado a hacerlo y que por esta razón el matrimonio por él celebrado será considerado válido según las normas que rigen en la sobredicha Asociación Religiosa.
4. Después de haber hecho estas averiguaciones y después de haber cumplido las formalidades que deben preceder, según el código civil, la celebración de un matrimonio, el juez competente dará una autorización escrita con la indicación del ministro de culto delante del cual la celebración tendrá lugar, haciendo referencia a la declaración hecha por la Asociación Religiosa en la cual se declara competente el ministro de culto a celebrar el matrimonio.
5. El matrimonio se celebrará ante el ministro de culto con la presencia de dos testigos hábiles. Después que

el ministro haya cumplido con los ritos prescritos por la religión a la cual pertenece, explorará a los esposos si de su libre y espontánea voluntad se unen en matrimonio. Leerá los artículos 176, 178 y 179 del código civil -después se extenderá un acta en que conste el lugar, día, mes y año de la celebración del matrimonio, los nombres y apellidos de los contrayentes, los del ministro de culto y los de los testigos.

El acta será firmada por los contrayentes, el ministro de culto y los testigos. Después de la celebración del matrimonio, el ministro de culto tendrá que registrar el acta de matrimonio en el juzgado del juez competente. El matrimonio entonces será válido a todos los efectos civiles. Este será más o menos el contenido de las disposiciones de ley relativas al matrimonio.

Por lo que se refiere a la enseñanza religiosa, quisiéramos proponer lo siguiente:

“Los padres tienen el derecho de establecer el tipo de enseñanza religiosa que debe ser impartida a sus hijos. Los padres acatólicos tienen derecho a que sus hijos sean eximidos de las clases de religión cuando ésta no es la de ellos. Será suficiente que presenten una petición por escrito en este sentido al director del plantel, para que la exención sea concedida. En caso de exención, por motivo de conciencia, las horas de la clase de religión no serán requeridas a los alumnos eximidos en la intensidad horaria prescrita por las leyes sobre educación.

Los planteles educativos acatólicos dictarán las clases de religión según el credo religioso al cual pertenece la institución. Los padres de los alumnos católicos tienen derecho a que sus hijos sean eximidos de la clase de religión, y aún en este caso las horas de la clase de religión, no serán computadas a los fines de la intensidad horaria”.

Confiados en que estos puntos serán considerados con simpatía y esperando una respuesta favorable, les saludamos atentamente,

(Fdo.) Rvdo. Enoc Ballesteros
Pastor Bautista

(Fdo.) Dr. Michele Buonfiglio Pastor Bautista.
Pastor Adventista.

(Fdo.) Rvdo. Miguel Alvarez
Pastor Metodista.

(Fdo.) Rvdo. Miguel A. López
Profesor del Seminario Adventista de Medellín.

Medellín, 21 de junio de 1966.

Bogotá, 11 de julio de 1966